



Sindicatura
Zapotlán el Grande



3

Dictamen por el que se crea el REGLAMENTO
PARA EL USO DEL LIENZO CHARRO MUNICIPAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
Fecha: 07 /09/2016.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E.-**

Los que suscribimos C.C. **MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, JOSE LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ, ERNESTO DOMINGUEZ LOPEZ, ALBERTO ESQUER GUTIERREZ, CLAUDIA MURGUIA TORRES, MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, MARIA LUIS JUAN MORALES, JOSE LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ, ERNESTO DOMINGUEZ LOPEZ** respectivamente Regidores Integrantes de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Gobernación y Administración Pública con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73,77, fracción II, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 37, fracción II, 40 fracción II, 41, 42, 44, y 60 párrafo primero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 3 punto 2, artículo 5, punto 1, 69 fracción I, 86, 87 punto 1, fracción III, 89, 93, 99, 100, 101, 103 104, 105 y 107, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, nos permitimos presentar a la distinguida consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, la aprobación, tanto en lo general como en lo particular el presente **Dictamen por el que se crea el REGLAMENTO PARA EL USO DEL LIENZO CHARRO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Durante la Sesión Pública Ordinaria número 06 celebrada con fecha 13 de Abril del año 2016 dos mil seis, punto número 21, del orden del día, del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán El Grande, Jalisco, la **LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA**, en su carácter de Sindica Municipal, presentó la Iniciativa de ordenamiento municipal que turna a Comisiones la propuesta del Reglamento mencionado.
- 2.- En esa misma fecha, el H. Pleno del Ayuntamiento, determinó que la iniciativa referida, fuera turnada de manera conjunta a las Comisiones Edilicias de Reglamentos





Sindicatura
Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal

y Gobernación y la Administración Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, motivo por el cual nos avocamos al estudio de dicha iniciativa.

3.- Que mediante los oficios números 249/2016, 265/2016, 275/2016, 427/2016 de fechas; 24 del mes de mayo, 01 del mes de Junio, 07 del mes de Junio, 31 del mes de Agosto de la presente anualidad, suscritos por la Lic. Matilde Zepeda Bautista en su carácter de Sindica Municipal y Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamento y Gobernación, convoco a reunión de trabajo a los Regidores integrantes de las Comisiones de Reglamentos y Gobernación y Administración Pública, así como a la Comisión Hacienda Pública y Patrimonio Municipal esta última en su carácter de invitada, comisiones edilicias permanentes del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional, 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, 40 al 47 artículos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, que bajo el orden del día de las citadas reuniones se dio a conocer la propuesta del Reglamento citado para su análisis y observaciones. Durante el desarrollo de las reuniones las tres primeras reuniones, se realizaron modificaciones a diversos asuntos de fondo y forma, así como de estilo y redacción para adecuarlos a las necesidades del municipio, así mismo en la última reunión de regidores por mayoría de votos se aprobó la elaboración del presente dictamen en base que el Reglamento fue realizado en los términos de Ley, y no está afectado de ningún tipo de nulidad absoluta o relativa, acorde a la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y que fue analizado por los integrantes de las comisiones edilicias que les fue turnado para su revisión, análisis y dictaminación, y con el quórum de Ley requerido por el Reglamento interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, dichos munícipes dan su consentimiento en votación económica en los términos del artículo 130 del reglamento anteriormente señalado, para la realización del dictamen para la aprobación de la creación del ordenamiento para someterla al Pleno del Ayuntamiento.

4.- Por otro lado en la parte expositiva, el autor de la iniciativa que hoy es materia de estudio, fundamenta y motiva su iniciativa literalmente en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 3 punto 2, y artículo 5 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, este Ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los bandos de policía

Av. Cristóbal Colón No. 62, Centro Histórico, C.P. 47000.
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx





Sindicatura
Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal

y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

- II. En concordancia con dicho orden normativo la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 dispone que los ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ley estatal en la materia que establece las bases generales de la administración pública municipal;

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

- III. Bajo este contexto la citada Ley en la materia señala en su artículo 42 fracción VI, que los ordenamientos municipales pueden modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse siempre y cuando se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento, es decir mediante el proceso legislativo o reglamentario que señala el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

- IV. La presente iniciativa, surge en atención al oficio numero 022/2016 recibido el 09 de marzo del 2016, suscrito por el Coordinador de Desarrollo Agropecuario el Ingeniero Martin Larios Barón, donde informa que el Reglamento para el Lienzo Charro Municipal, que fue aprobado y publicado en Gaceta de Trayectoria época 2 numero 12 de fecha junio 1996, necesita reformas en todo su contexto, mismo que debe estar acorde a las necesidades actuales del Municipio, entre los aspectos que deben regularse se encuentran los siguientes:

- El uso adecuado y apropiado de las instalaciones, ya que se encuentra en muy mal estado actualmente;
- El Procedimiento del préstamo de las instalaciones y referente a la administración del mismo; y
- Fomentar la cultura de la Charrería en la región ya que para esto se requiere instalaciones adecuadas para la práctica y uso del mismo.

Así mismo señala que anexa el ante proyecto del Reglamento del uso del Lienzo Charro Municipal de H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, cabe señalar que a mediados del mes de marzo del año en curso se realizaron modificaciones a la propuesta original del reglamento que fueron trabajadas por el Coordinador de Desarrollo Agropecuario y el asesor jurídico de la Comisión de Reglamentos y Gobernación, para que las disposiciones del reglamento sean mas acorde a las necesidades del Municipio.

Dentro del citado oficio manifiesta que este reglamento surge de la preocupación de la población, que no cuenta con un espacio apropiado y digno donde se pueda practicar el deporte





Sindicatura
Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal

de la charrería de una manera reglamentada y ordenada en beneficio de la población, y por ultimo solicita que la suscrita motive iniciativa de ordenamiento municipal que crea el reglamento citado, y se turne a las comisiones edilicias correspondientes, a efecto de iniciar el procedimiento legislativo municipal de la aprobación del ordenamiento Municipal de conformidad con el artículo 88 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Cabe señalar que vía email del mes de marzo del año en curso, se recibió por parte del Coordinador de Desarrollo Agropecuario un archivo con evidencia fotográfica de las condiciones que guarda las instalaciones del Lienzo Charro Municipal.

V.- Bajo este contexto, y analizando los antecedentes de la charrería a nivel federal nos encontramos que la Federación Mexicana de Charrería es una de las agrupaciones deportivas más importantes del país, no sólo por el número de afiliados que asocia, si no por ser la responsable en preservar una tradición mexicana que se ha vuelto uno de los símbolos de identidad nacional, más importantes de nuestro México.

La charrería es respetada y conocida en México y con prestigio internacional, en la que la convivencia social y cultural es armónica, con un desarrollo de actividades deportivas. Por lo que nuestro actual Lienzo Charro Municipal, puede ofrecer a la charrería regional y a la sociedad en general, las oportunidades de desarrollo deportivo, social, cultural y de convivencia, así como fomentar la permanencia y formación de nuevos charros jóvenes, equipos charros, y de escaramuza para un crecimiento cultural en la región.

Para que esto sea realidad es necesario que se cuente con instalaciones adecuada, para que se pueda practicar este noble deporte cultural, para que en un futuro no lejano se reconocido este deporte en nuestra región y a nivel Nacional, aquí la importancia que este Municipio sea promotor social, cultural y deportivo de esta actividad para que se valorizado el charro mexicano.

VI.- Otro de los motivos por el cual se pretende modificar el Reglamento del Lienzo charro vigente, surge que el mismo ya no cumple con el objetivo por el que fue creado, además que el mismo se encuentra obsoleto en todo su contexto, por lo que esta nueva propuesta de Reglamento pretende regular el uso adecuado y apropiado de las instalaciones, el Procedimiento del préstamo de las instalaciones y referente a la administración del mismo y fomentar la cultura de la Charrería en la región ya que para esto se requiere instalaciones adecuadas.

El Deporte de la Charrería, es una preocupación de esta Administración que entre otras cosas, busca el rescate de nuestras tradiciones, así mismo la propuesta del reglamento surgió por la preocupación de la población por contar con un espacio apropiado y digno donde se pudiera practicar el Deporte de la Charrería de una manera reglamentada y ordenada en beneficio de la población y siendo el inmueble patrimonio municipal por la que comparte al H. Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, su funcionamiento, mantenimiento y cuidado.

Ya que unas instalaciones idóneas para la practica de este deporte, no solamente se favorece a la charrería, sino que tienen beneficios paralelos, porque se convierten en construcciones multifuncionales para el Municipio, además con la aprobación del reglamento se da un primer paso para impulsar este deporte, como de obtener recursos para la remodelación de las





instalaciones del Lienzo Charro, ya que la propuesta del reglamento contiene las disposiciones y obligaciones que tienen como objetivo regular las condiciones mediante las cuales se dará el uso apropiado a las instalaciones del mismo, procurando en todo momento la igualdad en el disfrute de dicho inmueble, velando en todo momento por la buena conservación y mejora de éstas instalaciones.

El lienzo Charro de nuestro Municipio, permanece en condiciones rudimentarias, en las que se dificulta la práctica del deporte de la charrería o para otras festividades y sus condiciones no son aptas, además de su mal aspecto. Se describen en que condiciones se encuentra actualmente las áreas del Lienzo Charro Municipal y las evidencias fotográficas:

- 8 caballerizas en mal estado
- 12 caballerizas divididas en mal estado
- Baños mujeres: 2; 15 escusados en total (buen estado)
- Baños hombres: 2; mingitorios y 4 escusados en total; 2 mingitorios en gradas (mal estado)
- 5 bodegas
- 1 cuarto para taquilla
- 1 cuarto cerrado

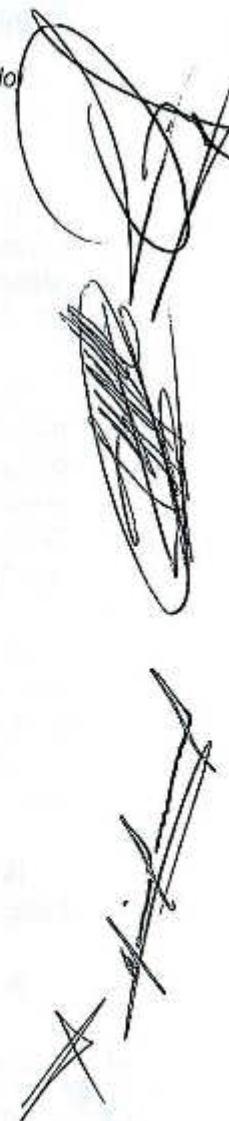
- 30 caballerizas de madera
- 7 bodegas de madera
- 2 corrales (chico y grande)
- 7 corraletas
- 3 corraletas para toros de lidia
- 1 embarcadero

Expo ganadera

- 5 bodegas cerradas
- 1 tejaban
- Baños hombres: 1; 4 escusados y mingitorio (mal estado)
- Baños mujeres: cerrado

El Sabino

- Cuarto cerrado (módulo de emergencia)
- Baños hombres al fondo: buen estado
- Baños mujeres al fondo: buen estado
- Baños hombres entrada: mal estado
- Baños mujeres entrada: mal estado
- 1 cuarto en ruinas
- 2 cuartos por fuera: cerrados





Sindicatura
Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal

*VII.- En ese tenor y en los términos de la presente iniciativa, se tiene a bien a presentar la propuesta "**Reglamento del Lienzo Charro Municipal del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco**" que se turna a la Comisiones Permanentes Edilicias de Reglamentos y Gobernación como convocante y coadyuvante a la Comisión de Administración pública, con el fin de estudiar y analizar el referido Reglamento, para determinar los aspectos que serían necesarios modificar, tomando en consideración la normatividad en la materia.*

Establecidos los antecedentes y el contenido expositivo de la iniciativa de origen, los integrantes de las Comisiones Edilicias que suscribimos el presente Dictamen, manifestamos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. La Comisiones Edilicias de Reglamentos y Gobernación, y Administración Pública, somos competentes para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en el proemio del presente Dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 69, fracción I, y 70 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

II. La Lic. **MATILDE ZEPEDA BAUTISTA**, Sindica Municipal, autora de la propuesta materia del presente Dictamen, tiene la facultad para presentar iniciativas de ordenamiento ante el H. Ayuntamiento en Pleno, de conformidad con el numeral 87 punto 1, fracciones II y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en relación con lo estipulado por los artículos 41 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III. El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.

IV. Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de estas comisiones edilicias, consideramos lo siguiente:

A. De la Legitimidad: Ha quedado demostrada la competencia de las autoridades que intervinimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado; así mismo, ha quedado demostrada la existencia de facultades para presentar





Sindicatura
Zapotlán el Grande



iniciativas de ordenamiento municipal por parte del autor de la iniciativa de conformidad con los fundamentos jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden.

B. De las formalidades: Quienes emitimos el presente dictamen constatamos que la iniciativa que se dictamina en esta ocasión si reúne los requisitos legales que establece el artículo 100 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y quedando aprobada y validada por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple de sus miembros.

C. De la procedencia: Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos trata, ha quedado demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos en esta oportunidad.

D. De las Modificaciones: Dentro del cuerpo del reglamento se realizaron modificaciones en la redacción de algunos artículos que podrían prestarse a confusión y dar lugar a interpretaciones diferentes al espíritu de su contenido, así mismo se realizaron adecuaciones de algunos capítulos de forma y estructura.

V.- Como bien lo señala la autora de la iniciativa de origen, es de suma importancia la creación del Reglamento citado para que sea moderno y funcional acorde a las necesidades de la población y del Municipio de Zapotlán el Grande. Bajo este contexto las Comisiones edilicias que participan en este ordenamiento, estimamos pertinente sumarnos al ejercicio legislativo que plantea la autora de la iniciativa.

VI.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 dispone que los ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ley estatal en la materia que establece las bases generales de la administración pública municipal.

VII. Una vez analizado el contenido de la iniciativa que nos ocupa, estimamos pertinente sumarnos al ejercicio legislativo que plantean la autora de la iniciativa y, en uso de nuestras facultades legales nos permitimos proponer la forma legal y jurídicamente viable por la que alcancemos la finalidad que propone el iniciador y que se encuentra intrínsecamente contenida en el espíritu de la iniciativa que ahora se resuelve a través de los siguientes criterios y razonamientos:





Sindicatura
Zapotlán el Grande



- a) Por lo que respecta al nombre del reglamento que ahora se estudia, la autora de la iniciativa lo propone como **"Reglamento del Lienzo Charro Municipal del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco"**, por lo que estimamos las presentes comisiones edilicias que suscribimos el presente dictamen, el cambio del nombre del reglamento por el de **REGLAMENTO PARA EL USO DEL LIENZO CHARRO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, en base a los siguientes razonamientos:

Una vez analizado las disposiciones generales del citado ordenamiento en su artículo 1° señala que Las disposiciones contenidas en este ordenamiento legal son de orden público e interés social, de observancia general y tienen por objeto regular el uso de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, a través del Encargado de la Hacienda Municipal y el Administrador que nombra el Presidente Municipal.

Por lo que se concluye que no se trata de un reglamento interior del Ayuntamiento, que regule situaciones internas de la Administración Pública Municipal, ya que se trata de un ordenamiento de observancia general para los ciudadanos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco que dispongan el uso de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal.

Ya que los reglamentos pueden clasificarse en internos y externos. Los reglamentos internos son los que regulan la operación del ayuntamiento o la estructura y funcionamiento del aparato administrativo municipal. Los reglamentos externos son los que regulan el desarrollo de actividades productivas, comerciales o de servicios y las conductas relacionadas con la vecindad y la vida cotidiana de los habitantes del municipio; en otras palabras, son aquellos ordenamientos jurídicos que confieren derechos e imponen obligaciones sobre los ciudadanos.

Ahora bien se concluye que el citado ordenamiento será de orden público e interés social, de observancia general para la población, es decir para cualquier que haga uso de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, por lo que se considera que es viable el cambio del nombre al reglamento.

- b) Ahora bien no pasa desapercibido para quienes emitimos el presente dictamen que si bien es cierto el municipio cuenta con un reglamento que regula el uso del lienzo charro municipal, siendo el Reglamento para el Lienzo Charro Municipal, que fue aprobado y publicado en Gaceta de Trayectoria época 2 numero 12 de





Sindicatura
Zapotlán el Grande



fecha junio 1996, necesita reformas en todo su contexto, mismo que debe estar acorde a las necesidades actuales del Municipio, entre los aspectos que se regulan se encuentra la del uso adecuado y apropiado de las instalaciones, ya que se encuentra en muy mal estado actualmente; el Procedimiento del préstamo de las instalaciones y referente a la administración del mismo; y Fomentar la cultura de la Charrería en la región ya que para esto se requiere instalaciones adecuadas para la práctica y uso del mismo.

- c) La estructura del nuevo Reglamento será la siguiente: Capítulo I Disposiciones Generales, Capítulo II Del Uso y Procedimiento de Asignación de Corrales, Caballerizas e Instalaciones en General; Capítulo III De la Publicidad; Capítulo IV Del Administrador; Capítulo V Del Mantenimiento; Capítulo VI De las Obligaciones; Capítulo VII De las Responsabilidades; Capítulo VIII Del Procedimiento para solicitar el Lienzo Charro Municipal; Capítulo IX De las Sanciones; y los Artículos Transitorios.

VIII.- Por lo que coincidimos plenamente con la autora de la iniciativa, haciendo hincapié en la importancia de la creación y aprobación del reglamento citado, para que se encuentre acorde con las nuevas necesidades de la población y del Municipio. En este sentido, podemos sintetizar que se deja en claro las circunstancias que originan la creación de la propuesta en estudio y las medidas proyectadas para la solución de las mismas y tras su estudio, concluimos que resultan congruentes específicas, eficaces e idóneas para satisfacer las necesidades de nuestro Municipio.

Por lo que anteriormente fundado, expuesto, considerado y deliberado, en los términos de los artículos 104, 105, 106, y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, que rige a este Órgano de Gobierno, quienes integramos las Comisiones conjuntas dictaminadoras **DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS** la iniciativa del ordenamiento municipal y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos regidores, el siguiente dictamen que crea el **"REGLAMENTO PARA EL USO DEL LIENZO CHARRO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"**. Ordenamiento que se anexa al presente dictamen para que se corra traslado a los miembros de este H. Ayuntamiento.

Las Comisiones Dictaminadoras, elevamos para su análisis y aprobación en su caso, tanto en lo general como en lo particular, los siguientes puntos:





Sindicatura
Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba tanto en lo general como en lo particular el **"REGLAMENTO PARA EL USO DEL LIENZO CHARRO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"**, el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán.

SEGUNDO.- Realizada la promulgación del presente ordenamiento, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del Reglamento a todas las Áreas Municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del mismo.

QUINTO.- Se faculta e instruye a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"2016, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA INTERNACIONAL
COMPOSITORA CONSUELITO VELÁZQUEZ"

Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; a 07 de Septiembre del año
2016

C. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA
Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de
Reglamentos y Gobernación.

Av. Cristóbal Colón No. 62, Centro Histórico, C.P. 49000,
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx







Sindicatura
Zapotlán el Grande




ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal



C. JOSÉ LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ
Regidor integrante de la Comisión Edilicia de
Reglamentos y Gobernación.

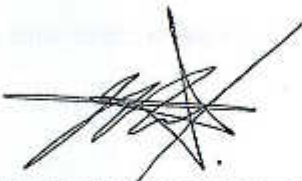


C. ERNESTO DOMÍNGUEZ LOPEZ
Regidor Integrante de la Comisión Edilicia de
Reglamentos y Gobernación.



C. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ
Regidor Integrante de la Comisión Edilicia de
Reglamentos y Gobernación.

C. CLAUDIA MURGUIA TORRES
Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de
Administración Pública.



C. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA
Regidora Integrante de la Comisión Edilicia de
Administración Pública



Av. Cristóbal Colón No. 62, Centro Histórico, C.P. 49000,
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx



Sindicatura
Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Jalisco Municipal

C. MARÍA LUIS JUAN MORALES
Regidora integrante de la Comisión Edilicia de
Administración Pública

C. JOSE LUIS VELAZCO DE LA CRUZ
Regidor Integrante de la Comisión Edilicia de
Administración Pública

C. ERNESTO DOMÍNGUEZ LÓPEZ
Regidor integrante de la Comisión Edilicia de
Administración Pública

C.c.p. Regidores.- Para su superior conocimiento. (Palacio Municipal).
*MZB/ecc

Hoja de firmas del Dictamen por el que se crea el "REGLAMENTO PARA EL USO DEL LIENZO CHARRO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO".



Av. Cristóbal Colón No. 62, Centro Histórico, C.P. 49000.
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx

REGLAMENTO PARA USO DEL LIENZO CHARRO MUNICIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento legal son de orden público e interés social y observancia general, tienen por objeto regular el uso de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, a través del Encargado de la Hacienda Municipal y el Administrador que nombre el Presidente Municipal.

Artículo 2.- El presente ordenamiento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, inciso b), y 85, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones V y VII, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

Artículo 3.- Se considera Lienzo Charro Municipal, todo el conjunto de instalaciones que se tenga del bien, y para el funcionamiento de la actividad charra: ruedo, coleadero, corrales, palcos, caballerizas, tribunas, área perimetral e Infraestructura propia, así como la realización de eventos públicos o privados.

Artículo 4.- Para efectos de este reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- I. Áreas comunes: Pasillos, baños, oficinas, tribunas y andadores;
- II. Asociaciones: Asociaciones de Charros y Escaramuzas legalmente constituidas.
- III. Bodega de forraje: Área destinada al resguardo y depósito de alimento para los animales;
- IV. Caballerizas: Área destinada para el reposo y alojamiento de los caballos;
- V. Cajones: Espacio propio para la monta y limpia del ganado;
- VI. Corrales: Lugar destinado para el resguardo provisional del ganado equino y bovino destinado a la práctica del deporte;
- VII. Embarcadero: Área física construida para la carga y descarga de animales hacia los corrales;
- VIII. Estacionamiento: Espacio destinado a los vehículos que trasladan ganado y público en general;
- IX. Municipio: Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;

- X. Partidero: Espacio físico destinado a la práctica de esta suerte de la charrería;
- XI. Ruedo: Lugar central del Lienzo Charro, destinado al espectáculo y deporte de la charrería; y
- XII. Tribunas: Espacio destinado para el asiento del público asistente.

Artículo 5.- El Lienzo Charro Municipal es un bien del dominio público del Municipio quien tiene la posesión a título de dueño, que estará disponible para su utilización tanto para las asociaciones de charros, como para el público en general, siempre y cuando se solicite en estricto apego a los fines señalados en el presente reglamento y previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 6.- El Lienzo Charro Municipal, debe y será para uso prioritario del deporte de la charrería, la tauromaquia, espectáculos de naturaleza a fin, así como de eventos y espectáculos públicos.

Artículo 7.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Encargado de la Hacienda Municipal;
- III. El Administrador del Lienzo Charro Municipal; y
- IV. Los inspectores Municipales.

Artículo 8.- A falta de disposición expresa, son supletorios del presente reglamento los siguientes ordenamientos jurídicos:

- I. Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- II. Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;
- III. El Código Civil del Estado de Jalisco; y
- IV. Las demás leyes y reglamentos relativos a la materia.

Artículo 9.- El Lienzo Charro Municipal se considera como un espacio cultural y patrimonio del Municipio, de interés social y de utilidad pública que por la designación de su uso obligan a su conservación permanente.

Además el uso del Lienzo Charro Municipal tendrá como objetivo acrecentar las oportunidades de la población para tener acceso a las expresiones y percepciones de las diferentes actividades deportivas, artísticas y propiciar su desarrollo y difusión. Así mismo se orienta a programar, promover, difundir y presentar eventos artísticos y culturales y buscar el acercamiento de los diversos grupos artísticos y culturales tanto independientes como los que forman parte de los sectores públicos o privados.

Artículo 10.- El uso de los espacios del Lienzo Charro Municipal, se ajustará a los siguientes criterios:

- I. Cada espacio debe tener definido su uso, destino y categoría de las actividades artísticas o deportivas a realizar, a las que se procurará destinarlos y por excepción, a otros que haceres;
- II. Los espacios serán prestados para la realización de las actividades artísticas o deportivas con o sin fines de lucro contemplando el pago de derechos o excepciones establecidas en la Ley de Ingreso Municipal vigente.

Artículo 11.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal conservar y mantener los espacios del Lienzo Charro Municipal y todo aquel que haga uso de las Instalaciones.

Artículo 12.- La asignación o renta del Lienzo Charro Municipal, se hará conforme a la fecha que se solicite sujeto a su disponibilidad y el pago de la tarifa correspondiente. El Ayuntamiento es la única autoridad que podrá cancelar, transferir o revocar los derechos del uso del Lienzo Charro.

CAPITULO II

DEL USO Y PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CORRALES, CABALLERIZAS E INSTALACIONES EN GENERAL.

Artículo 13.- El Lienzo Charro Municipal, es un espacio destinado prioritariamente para la práctica del Deporte de la Charrería, pudiéndose emplear para eventos o espectáculos artísticos o de beneficio público, o bien para uso particular, previo pago de los derechos que establece la Ley de Ingresos Municipal Vigente.

Artículo 14.- Toda solicitud del uso del Lienzo Charro Municipal, será recibida para su autorización a través del Administrador y el encargado de la Hacienda Municipal, y el pago se realizará ante la Tesorería Municipal de conformidad a lo que señale la Ley de Ingresos Municipal Vigente. El solicitante deberá cubrir una garantía y el costo del servicio de aseo que se asigne por la Hacienda Municipal, dependiendo del evento a realizar.

Artículo 15.- El Municipio podrá rentar los espacios del Lienzo Charro Municipal, a las Asociaciones legalmente constituidas, para entrenamiento y la práctica de la charrería, por lo que estos deberán nombrar un responsable del uso de las instalaciones, quienes deberán responder por los daños que se pudieran ocasionar a las instalaciones durante los entrenamientos y prácticas.

Artículo 16.- Las caballerizas podrán ser rentadas para el alojamiento de caballos de las Asociaciones previa solicitud, autorización del Administrador y el pago correspondiente que señala la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 17.- Las caballerizas solo podrán ser utilizadas por los integrantes de las Asociaciones, por lo que en ningún caso se podrá arrendar o subarrendar. El usuario deberá mantener en perfecto estado la caballeriza o lugar asignado, quien responderá por los daños que se pudiera ocasionar por el uso, además podrá realizar adecuaciones menores al espacio, siempre y cuando se autorice por las autoridades competentes.

Artículo 18.- El Administrador notificara por lo menos con 10 diez días de anticipación a las asociaciones y en particular quien tenga el uso de los corrales, la necesidad de desocupar el espacio con motivo de algún evento a realizarse.

Se suspenderán cualquier tipo de actividades propias del inmueble en tanto se realicen actividades de preparación o limpieza antes y después del evento determinado.

Artículo 19.- El horario para las prácticas y entrenamiento de las asociaciones dentro de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal serán de las 07:00 horas a las 20:00 horas.

Artículo 20.- La alimentación y seguridad del ganado en los corrales y de los caballos en las caballerizas, o cualquier otro animal que se encuentre dentro de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, será responsabilidad exclusiva de su dueño o de la persona que funja como responsable de los mismos.

Artículo 21.- Toda persona que haga uso de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, deberá mantenerlas limpias y en buen estado.

Para el caso de las asociaciones deberán mantener las instalaciones limpias durante y después del entrenamiento.

Artículo 22.- El uso de corrales será exclusivamente para el reposo y resguardo del ganado bovino y equino, que es necesario utilizar durante las prácticas, entrenamiento, o eventos del que se trate. El cual solo podrá permanecer en las instalaciones durante las practicas, o eventos correspondiente y en la conclusión de estas deberán ser retirados de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal.

Artículo 23.- Los cajones solo deberán ser utilizados para la monta y limpia de ganado, dejando limpio las instalaciones después del uso.

Artículo 24.- El acceso a las tribunas se hará según el evento de que se trate, pudiendo ser gratuito y abierto al público en general o restringido al pago de su boleto, según tarifas autorizadas para cada evento.

Artículo 25.- Las caballerizas serán utilizadas para el reposo y encierro de caballos, el usuario del área deberá realizar la limpieza interna y externa de la caballeriza diario.

Artículo 26.- El área de embarque solo podrá ser utilizada para la carga o descarga de animales que serán utilizados para entretenimiento o evento. Dicha área deberá contar con la seguridad de un candado del cual estará a cargo del Administrador del Lienzo Charro Municipal.

Artículo 27.- Por ningún motivo se deberá de obstruir las salidas de emergencia ni las áreas peatonales en las instalaciones del Lienzo Charro Municipal y del estacionamiento.

Artículo 28.- Queda prohibido conducir dentro de las instalaciones del estacionamiento y áreas de acceso del Lienzo Charro Municipal, a una velocidad mayor de 20 (veinte) kilómetros por hora.

Artículo 29.- Queda prohibida la introducción de ganado a los corrales, si no es para el uso exclusivo de practica, competencia charra, o evento.

Artículo 30.- Queda estrictamente prohibido el uso de las instalaciones con fines de lucro sin la autorización de la autoridad competente del Lienzo Charro Municipal.

Artículo 31.- Está prohibido utilizar el estacionamiento para las practicas y entrenamiento de los animales equino y bovinos.

Artículo 32.- El Municipio no se hace responsable por cualquier objeto olvidado, extraviado o faltante, dentro de las instalaciones durante los eventos, prácticas y entrenamientos.

Artículo 33.- Los usuarios de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, serán responsables sobre los daños y perjuicios ocasionados al inmueble, por imprudencias, descuidos o cualquier razón que provoque el daño

Artículo 34.- El administrador del Lienzo Charro Municipal deberá realizar anualmente un proyecto de las obras necesarias para el mejoramiento y mantenimiento de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal con el apoyo de la Dirección de Obra Pública, con el fin de que sean considerados en el presupuesto de egresos correspondiente.

CAPITULO III

DE LA PUBLICIDAD Y COMERCIO

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas que deseen utilizar los espacios publicitarios de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal para dar a conocer

sus productos o servicios, deberán cubrir las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal vigente y de acuerdo a los contratos que se suscriban con el Gobierno Municipal.

Artículo 36.- La publicidad se hará con rectitud e integridad, empleando información y documentación adecuadas. Esta se refiriera a los bienes, productos, servicios.

Artículo 37.- La publicidad, en cualquier medio que aparezca evitara el uso de expresiones vulgares y obscenas que transgredan la moral y las buenas costumbres.

Artículo 38.- La publicidad se abstendrá de presentar, promover o referirse a situaciones discriminatorias, ofensivas o denigratorias por razones de necesidad, raza, religión, género, afiliación política, orientación sexual, características físicas y discapacidades.

Artículo 39.- La publicidad dirigida al público infantil, tomara en cuenta su vulnerabilidad, capacidad crítica, nivel de experiencia y credulidad. Se evitara la utilización de imágenes, sonidos, textos, lenguajes, y de más contenidos que pongan en riesgo, deterioren o perjudiquen su salud física y/o mental, así como los que de forma directa o indirecta afecten negativamente el concepto de familia en la educación en los valores.

Artículo 40.- Los establecimiento de puestos de comercio fijos o semifijos en las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, deberán estar autorizados por la Oficialía de Mayor de Padrón y Licencias, previo al cumplimiento de los requisitos que se le señalen y el pago correspondiente de conformidad a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR

Artículo 41.- Para el uso, cuidado y administración del Lienzo Charro Municipal, el Presidente municipal, designara el cargo de administrador a la persona que juzgue conveniente.

La Administración del Lienzo Charro Municipal recaerá en el servicio público que se denominara como el Administrador, quien será designado por el presidente municipal, el cual tendrá las mismas atribuciones que señala su superior jerárquico, además de las siguientes:

- I. Responsabilizarse de Administrar el uso de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, vigilando que su funcionamiento sea eficiente;

- II. Coordinar sus actividades con la Hacienda Municipal para el procedimiento del uso de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal y se cumplan con la normatividad aplicable;
- III. En coordinación con la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, realizar el padrón de los comerciantes para su identificación, con el fin que se acrediten los derechos a las personas que ejerzan actividades de comercio en las Instalaciones del Lienzo Charro Municipal;
- IV. Impedir que se instalen puestos de comercio sin la autorización correspondiente;
- V. Vigilar los horarios que se determine para los eventos y uso de las instalaciones, así como mantener el orden dentro de los mismos reportando a las autoridades correspondientes cualquier alteración;
- VI. Vigilar que los usuarios y arrendatarios respeten el horario del uso de las instalaciones establecidos;
- VII. Vigilar que se cumplan las disposiciones que señala el presente Reglamento; y
- VIII. Las demás que señalen otros ordenamientos Jurídicos aplicables.

Artículo 42.- El Administrador estará facultado para sugerir las modificaciones que serán convenientes al presente Reglamento.

Artículo 43.- El Administrador podrá solicitar el auxilio de las autoridades competentes para garantizar el buen uso del Lienzo Charro Municipal con el fin de proteger la integridad física de los usuarios.

Artículo 44.- El administrador será el responsable de regular el ingreso de las asociaciones y particulares que así lo soliciten, así como verificar la logística de los eventos que se realicen en las Instalaciones del Lienzo Charro Municipal.

Artículo 45.- El Administrador está obligado a rendir informe por escrito a su jefe inmediato de las actividades que realice, de la forma en que este le indique, así como de las irregularidades que se observen.

Artículo 46.- El Administrador se obliga a establecer los días y horarios de entrenamiento o torneos que se asignen a las asociaciones de charro, y a notificarlas a su jefe inmediato.

Artículo 47.- El Administrador será responsable de llevar un archivo con los expedientes de la administración del Lienzo Charro Municipal que incluya los permisos, recibos de pago, oficios y demás documentos análogos.

DEL MANTENIMIENTO

Artículo 48.- El Gobierno Municipal, será el responsable de proporcionar los servicios de agua, luz, alcantarillado, e instalaciones generales del Lienzo Charro Municipal a excepción de las áreas destinadas para caballerizas.

Artículo 49.- Por cada evento que se realice, el organizador del mismo tendrá como obligación cumplir con los requerimientos que se le pidan por el Administrador y en caso de faltar a los mismos, se les sancionara de conformidad a lo que señala el presente reglamento.

Artículo 50.- El administrador será el encargado de coordinar el cuidado y limpieza de las instalaciones en general.

Artículo 51.- El Gobierno Municipal a través de sus dependencias competentes proporcionara los recursos necesarios para apoyar las actividades de mantenimiento cuando así se requieran.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 52.- El Municipio suscribirá Contratos y Convenios para el uso de las instalaciones del Lienzo charro, siempre y cuando estos se apeguen al presente reglamento

Artículo 53.- Se respetarán los convenios vigentes que el Municipio tenga firmados con patrocinadores y se respetaran las exclusividades que se tengan.

CAPITULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 54.- Será responsabilidad de los solicitantes del Lienzo Charro Municipal, y de los promotores de eventos, observar los reglamentos y las disposiciones legales de todo espectáculo, así como de dar cumplimiento al ofrecimiento hecho al público del espectáculo a realizar quedando sujetos a los dictámenes de la Ley que los sancionara en caso de algún incumplimiento.

Artículo 55.- El solicitante se obliga a la reparación de daño y desperfectos causados por comportamientos violentos, imprudencias, negligencias. Así mismo

en los casos de responsabilidad civil de conformidad a lo que señale el Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 56.- El solicitante cuando por alguna causa realice la cancelación de un evento este deberá realizar la devolución del dinero a todas las personas que adquirieron boletos para dicho evento.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL LIENZO CHARRO MUNICIPAL

Artículo 57.- Para solicitar el inmueble del Lienzo Charro Municipal, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Apartar la fecha requerida con anticipación al Administrador en coordinación con la Hacienda Municipal y depositar el valor de la garantía, debiendo recabar el recibo oficial correspondiente.
- b) La persona que solicite el espacio del Lienzo Charro Municipal, deberá especificar el tipo de evento y las necesidades de los servicios que requiera, para realizar dicho evento de conformidad con la tarifa que señale la Ley de Ingresos Municipal vigente.
- c) El administrador será la persona autorizada para determinar la posibilidad de uso.
- d) Las cuotas por el uso del inmueble o espacio determinado, así como la limpieza del mismo en caso que proceda deberá pagarse en la Tesorería Municipal, por lo menos cinco días antes del evento.
- e) El solicitante deberá presentar al administrador los recibos de pagos correspondientes, para que este a su vez realice el oficio de autorización del uso de las instalaciones que corresponda. Donde se especifique los días y horario del evento que se trate, equipo utilizar, persona responsable del evento y vigencia del permiso, así como el caso del arrendamiento de las caballerizas, previo contrato respectivo.
- f) El solicitante que realice eventos masivos, charreadas o cualquier análogo, en el Lienzo charro municipal, solicitará a la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal las medidas en materia de Protección civil con el fin de proteger la integridad física de los usuarios.

Artículo 58.- Si el evento es cancelado con un mes de anticipación se devolverá el 100% del depósito de garantía, así como otros pagos efectuados previamente.

De cancelarlo en un lapso menor a dicho mes el depósito de garantía se perderá y esto se aplicara en el mantenimiento de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal.

Artículo 59.- En caso de algún daño en las instalaciones, el depósito de garantía se retendrá sin perjuicio del pago del excedente que resulte.

Artículo 60.- Las especificaciones del uso, garantías, el monto del arrendamiento y lo que señale el Código Civil del Estado de Jalisco y el presente reglamento, se establecerán en el Contrato que se suscriba para tal efecto.

CAPITULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 61.- A los infractores por violación al presente ordenamiento , les serán aplicables las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. Arresto Administrativo;
- V. Suspensión o revocación de permisos, licencias o autorizaciones que se hubieran otorgado;
- VI. Negativa temporal o definitiva para la expedición o renovación de permisos, licencias o autorizaciones que hubieren otorgado;
- VII. Evacuación del inmueble.

Artículo 62.- Para calificar las infracciones administrativas e imponer las sanciones que señala el presente Reglamento, u ordenamientos municipales aplicables, el Juzgado Municipal tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor.
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.
- V. El monto del beneficio, y/o del daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Para efectos de este Reglamento, se atenderá el procedimiento de la imposición de las sanciones y medidas disciplinarias que señale el Reglamento de policía y Orden Público del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, y el Reglamento de Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 63.- Por incumplimiento en los eventos reservados y/o por no tener la autorización correspondiente, los responsables, serán sujetos de verificación y sanción conforme lo establece la Ley de Ingresos Municipal vigente y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 64.- En caso de incumplimiento del contrato, éste será revocado automáticamente y el Municipio, se reserva el derecho de asignar nuevamente el espacio en cuestión.

Artículo 65.- El mal uso de los servicios del Lienzo Charro Municipal, como lo son agua, luz y/o desperfectos al inmueble serán motivos de sanción.

Artículo 66.- El arrendatario de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, será responsable de los daños ocasionados al inmueble y deberá aplicarse el depósito de garantía para tal efecto.

Artículo 67.- Toda persona que sea sorprendida dentro de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, fuera del horario establecido será remitida a la autoridad correspondiente.

Artículo 68.- El arrendatario al término del entrenamiento o evento realizado deberá retirar los animales de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, de lo contrario será acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 69.- Queda prohibido ingresar durante cualquier tipo de espectáculo armas, así como provocar e incitar se altere el orden o la paz de las personas que se encuentren en las instalaciones del Lienzo Charro Municipal; así como faltar el respeto al resto de los asistentes, expresando palabras o señas obscenas; o arrojar líquidos u objetos a los ocupantes de las áreas.

Artículo 70.- Toda persona que cometa alguna de las faltas anteriormente citadas o cualquier otra prevista por el presente reglamento o por las leyes aplicables, será consignada ante las autoridades competentes, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes.

Artículo 71.- Después del término de cada evento que se lleve a cabo en el Lienzo Charro Municipal se cerraran las puertas del lugar, por lo que los arrendatarios y asistentes deberán desalojar las instalaciones. Por lo anterior, el administrador del Lienzo Charro Municipal queda facultado para exigir el desalojo una vez concluido el plazo señalado.

Artículo 72.- Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas y cualquier tipos de drogas y estupefacientes dentro y fuera de las instalaciones del Lienzo Charro. Excepto en los eventos con el permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, cualquier persona que se sorprenda faltando a este artículo se le exigirá el desalojo del inmueble arrendado con el apoyo de Seguridad Pública.

Artículo 73.- Las sanciones a que se refiere este capítulo se impondrán con independencia de las que se realicen por la comisión de hechos ilícitos de orden civil o penal.

CAPÍTULO X

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN O DEFENSA

Artículo 74.- Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades en términos de este Reglamento, podrán impugnarse mediante los recursos de revisión y reclamación que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco o en su caso, el Juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el Reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO.- Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento para el Lienzo Charro Municipal, publicado en la Gaceta de Trayectoria época 2 número 12 de fecha junio 1996.

QUINTO.- Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEXTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO. El presente Reglamento, abroga todos los convenios, acuerdos y disposiciones que sobre la materia se tengan anteriores a la fecha de promulgación del nuevo reglamento.



This document is a copy of a document
 prepared by the [illegible] and
 is not intended to be used as a
 legal document. It is the property
 of the [illegible] and is to be
 returned to the [illegible] upon
 request.

